



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA EL 2024.

1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1.1 Motivación.

La aprobación de este Proyecto de Norma Foral se deriva de la necesidad de mejorar la regulación de determinados aspectos de la normativa tributaria de Álava, de adecuarla a las modificaciones producidas en otros ámbitos normativos y de adoptar medidas que se estiman necesarias en el actual contexto socioeconómico.

1.2 Objetivos.

Los objetivos fundamentales del presente Proyecto de Norma Foral son, entre otros, impulsar un desarrollo económico inclusivo y sostenible, luchar contra el fraude fiscal y armonizar la normativa tributaria de Álava con el resto de los Territorios Históricos.

1.3 Alternativas.

La alternativa escogida se entiende la más adecuada para garantizar los objetivos propuestos.

1.4 Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I.

Para la consecución de los objetivos señalados, el instrumento más adecuado es la modificación de diversas Normas Forales tributarias.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las destinatarias y los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente Decreto Foral se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1 CONTENIDO.

El Proyecto normativo se articula en dos títulos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El **Título I** incluye las modificaciones de la **Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava** en el **artículo 1**, donde, aparte de realizarse varios ajustes técnicos, destaca, por una parte, la ampliación del contenido de la colaboración entre Administraciones Públicas en la lucha



contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en el ámbito financiero de la Unión Europea, así como en la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; y por otra, la inclusión de dos nuevos supuestos de cesión de datos para incluir, además de la colaboración con Lanbide o con el Servicio Estatal en relación con la mejora de las condiciones laborales y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar, la colaboración con las entidades responsables de los procedimientos de adjudicación de contratos y concesión de subvenciones vinculadas a la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El **Título II**, relativo a la modificación de diversos Impuestos, se estructura de la siguiente forma:

- El **artículo 2** se ocupa del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**. Ajustes técnicos aparte, y además de la actualización de cuantías en tarifas y deducciones, las principales novedades en este Impuesto son las siguientes:
 - Se actualiza para 2024 en un 2,5 por ciento la reducción por tributación conjunta, la minoración de la cuota, la deducción por descendientes, la deducción por ascendientes, la deducción por discapacidad o dependencia, la deducción por edad y la deducción por la contratación de asistentes personales para personas con determinado grado de dependencia o discapacidad.
 - Se deflacta para 2024 en un 2,5 por ciento la tarifa aplicable a la base liquidable general.
 - Se declaran exentas del Impuesto las siguientes rentas:
 - Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecidas no solamente en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, sino también en el artículo 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
 - Determinados ecorregímenes.
 - Las ayudas concedidas a las personas beneficiarias al amparo de la Orden de 3 de octubre de 2023, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco, por la que se regula y convoca el programa para la reactivación del pequeño comercio local e incentivos al consumo en establecimientos del sector comercial y de servicios relacionados con la actividad comercial urbana de la Comunidad Autónoma del País Vasco “Euskadi Bono-Comercio / Euskadi Bono-Denda”, o de la que la sustituya, así como aquellas otras ayudas que se concedan por otras Administraciones Territoriales con idéntica finalidad.
 - Las ayudas concedidas a las personas beneficiarias al amparo del Decreto 27/2023, de 21 de febrero, del Gobierno Vasco, de ayudas a las familias con hijas o hijos, o del que lo sustituya con idéntica finalidad.
 - La ayuda a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio prevista en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.



- Dentro de la imputación temporal del Impuesto, se establece una nueva regla especial de imputación de compensaciones procedentes de seguros agrarios o ganaderos, habilitando a la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para la determinación de los acontecimientos o siniestros a los que afectará en cada caso, así como para la determinación de los requisitos y de los períodos impositivos en los que a elección de la o del contribuyente se podrán imputar las citadas compensaciones.
 - Por otra parte, se amplía el ámbito objetivo al que resulta de aplicación el régimen especial para trabajadores desplazados.
 - Relacionado con lo anterior, se crea un nuevo artículo referido a las retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento.
 - En la deducción por descendientes se asimilan a estos quienes ejerzan la curatela con facultades de representación.
 - En las deducciones relacionadas con situaciones de discapacidad o dependencia, se ajusta la normativa tributaria debido a la entrada en vigor del nuevo procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad establecido por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.
 - Se crea una nueva deducción por inicio, por primera vez, de una actividad económica y desaparece la deducción por inicio de actividad económica para contribuyentes con edad inferior a 30 años que inicien por primera vez una actividad económica, al carecer de sentido mantenerla, ya que la nueva deducción se aplica a la generalidad, siempre que se inicie, por primera vez, una actividad económica y se cumplan los requisitos establecidos.
 - Por último, sobre los productos paneuropeos de pensiones individuales, su tratamiento en el Impuesto se equiparará con el de los planes de pensiones.
- **El artículo 3 se encarga del Impuesto sobre Sociedades.** Se destacan las siguientes novedades:
- En paralelo con la reforma acometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y también con efectos desde el 1 de enero de 2023, se incluyen los ecorregímenes entre las ayudas de la política agraria comunitaria que no integrarán la base imponible del Impuesto.
 - Con efectos desde la misma fecha, y dentro de las excepciones al principio general de limitación mínima de la cuota efectiva del Impuesto, se incluyen las deducciones por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.
 - Se incorporan a la lista de contribuyentes del Impuesto los fondos de inversión a largo plazo europeos, los fondos de capital riesgo europeos y los fondos de emprendimiento social europeos.



- En el campo de las reglas de valoración en los supuestos de transmisiones lucrativas y operaciones societarias, se sustituye el concepto “valor contable” por el de “valor fiscal”.
 - En cuanto a las sociedades y fondos de capital-riesgo, y sobre el régimen de no integración de la base imponible en relación con la eliminación de la doble imposición en dividendos y participaciones en beneficios, y con la eliminación de la doble imposición en rentas obtenidas por la transmisión de la participación en entidades, se exenciona el cumplimiento de ciertos requisitos.
 - Por último, y en relación con las deducciones relativas a la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, se mejoran los límites establecidos en el caso de entidades que tengan la condición de microempresa o pequeña empresa. Asimismo, se establece un régimen transitorio aplicable en cuanto a la participación en proyectos del tipo mencionado.
- **El Impuesto sobre el Patrimonio se modifica en virtud del artículo 4:**
- Dentro de los bienes y derechos exentos del Impuesto, se incluyen los productos paneuropeos de pensiones individuales.
 - Por otra parte, y relacionado con los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones, la referencia al segundo grado de parentesco se amplía hasta el cuarto grado.
 - Por último, en el ámbito de la limitación del alcance de la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones, dicha limitación no operará cuando sea de aplicación la regla de la patrimonialidad sobrevenida.
- En cuanto al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (artículo 5)**, las modificaciones principales son las siguientes:
- Sobre las normas concretas de valoración de la base imponible, se establece que, en las transmisiones de títulos valores que no se negocien en un mercado secundario oficial, la base imponible será la que se derive del valor del patrimonio neto (anteriormente se refería al valor teórico).
 - En cuanto a los seguros contratados por un cónyuge o pareja de hecho con cargo a la sociedad conyugal o pareja de hecho, se establece que, si el beneficiario es el cónyuge sobreviviente, ascendientes y descendientes por consanguinidad, la base imponible estará constituida por la totalidad de la cantidad percibida.
 - Dentro de las normas especiales del Impuesto, destacamos lo siguiente:
 - En la acumulación de donaciones y demás transmisiones lucrativas, las cuotas satisfechas con anterioridad por las adquisiciones acumuladas serán deducibles de la liquidación que se practique como consecuencia de la acumulación, sin que proceda devolución de cuotas por este motivo.



- Se hace una nueva redacción de la acumulación de las cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida.
- Por su parte, el **artículo 6** modifica el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, principalmente en lo siguiente:
 - En cuanto a los tipos de gravamen del Impuesto, se incluye en el tipo del 7 por ciento la cesión de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles, excepto los derechos reales de garantía.
 - Sobre las exenciones del Impuesto, y en cuanto al gravamen gradual de «Actos Jurídicos Documentados», en el supuesto de que el préstamo o crédito se destine a la construcción de vivienda, la misma deberá estar finalizada en el plazo de 4 años a contar desde la constitución del derecho real de hipoteca.
- El **artículo 7**, en relación con el **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, amplía la remisión que sobre rentas exentas se hace a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- En lo relacionado con el **Impuesto sobre Actividades Económicas**, el **artículo 8** modifica dos normas:
 - En primer lugar, el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto, estableciendo que, dentro de las exenciones a favor de grupos de empresas, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, las magnitudes se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, con independencia de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
 - Por otro lado, y en cuanto a las Tarifas de Impuesto (Decreto Foral Normativo 573/1991, de 23 de julio), se incluyen los siguientes cambios con efectos desde el 1 de enero de 2023:
 - Modificación del grupo 761 de la agrupación 76 de la sección primera (Servicios Telefónicos):
 - Se cambia el contenido del epígrafe 761.2. (Servicio de telefonía móvil), eliminando la anterior cuota provincial y quedando una cuota estatal de 137,48 euros por cada 1.000 personas abonadas o fracción. Asimismo, se simplifica la nota común al grupo 761.
 - Modificación del grupo 848 de la agrupación 84 de la sección primera (Servicios Integrales):
 - El epígrafe 848.1. (Servicios integrales de correos y telecomunicaciones) mantiene el importe de la cuota y las notas que anteriormente correspondían al grupo 848, de igual título que este epígrafe.



- Se crea el epígrafe 848.2. (Servicios de oficina flexible, “coworking” y centros de negocios), con cuotas municipal, provincial y estatal, y nota propia.
 - Modificación de la agrupación 86 de la sección segunda (Profesiones liberales, artísticas, literarias y culturales):
 - Cambia el título de la agrupación (antes: Profesiones liberales, artísticas y literarias).
 - Se modifica el grupo 861 (Pintoras y pintores, escultoras y escultores, ceramistas, artesanas y artesanos, grabadoras y grabadores, artistas falleras y falleros y artistas similares): cambia el título al indicado, y la cuota pasa de 113,84 euros a 115 euros.
 - Se añaden dos nuevos grupos, el 864 (Escritoras y escritores y guionistas) y el 869 (Otras y otros profesionales relacionadas y relacionados con las actividades artísticas y culturales no clasificadas en la sección tercera), ambos con cuotas de 115 euros. En el 864 se añade una nota relativa al bertsolarismo.
 - Nuevo grupo 889 en la agrupación 88 de la sección segunda (Guías de Montaña), con cuota de 126 euros.
 - Nuevo grupo 034 en la agrupación 03 de la sección tercera (Compositoras y Compositores, Letristas, Arreglistas y Adaptadoras y Adaptadores Musicales), con cuota de 100 euros.
- En el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 9)** se prevé una bonificación a favor no sólo del Programa de Vivienda Vacía “Bizigune”, sino también del Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre “ASAP”, o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares.
- Por su parte, el **artículo 10** realiza un ajuste técnico dentro de las bonificaciones del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**.
- Por último, el **artículo 11**, que versa sobre el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, modifica lo relativo a las exenciones del Impuesto en la relacionado con las novedades legislativas en materia de discapacidad.

En cuanto a las demás disposiciones, señalamos lo siguiente.

- La **Disposición Adicional Primera** se ocupa del tratamiento fiscal de determinadas situaciones relacionadas con la discapacidad y con la ayuda de tercera persona; por su parte, la **Segunda** trata de la imputación temporal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de compensaciones percibidas en 2023 por pérdidas en viñedos y cultivos de cereal, remolacha, patata, legumbres, leguminosas y oleaginosas, procedentes de seguros agrarios; además, la **Tercera** modifica el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2023, de 7 de febrero, en cuanto



a la adopción de medidas en relación con la imputación temporal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinadas compensaciones procedentes de seguros agrarios; la **Cuarta**, por su parte, se ocupa de la deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos con vigencia exclusiva para el período impositivo 2024; por último, la **Quinta** equipara a efectos de esta Norma Foral la inscripción de las parejas de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco con la inscripción en otros registros análogos que les correspondan establecidos por otras administraciones públicas del Estado español, de países pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, o de terceros países.

- La **Disposición Transitoria Primera** fija en el 30 de junio de 2024 el plazo de adaptación de las Ordenanzas Fiscales al contenido de esta reforma; por su parte, la **Segunda** se encarga de la normativa de aplicación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el supuesto de reconocimiento del grado de discapacidad durante el ejercicio 2023 al amparo del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- La **Disposición Derogatoria Única**, por su parte, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Norma Foral.
- Para finalizar, las dos **Disposiciones Finales** regulan la entrada en vigor de la Norma Foral (el día siguiente al de su publicación en el BOTA, salvo los preceptos que tengan asignada una determinada fecha de producción de efectos) y la habilitación a la Diputación Foral de Álava para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Norma Foral.

2.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

2.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El fundamento jurídico de la norma propuesta se halla en el artículo 2 del Concierto Económico del País Vasco.

2.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La Disposición Adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

La letra a) del apartado 2 del artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.



El apartado 6 de la letra a) del artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos, establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía, y en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

La iniciativa normativa corresponde, entre otros, a la Diputación Foral, de acuerdo con el artículo 7 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava.

2.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

No se puede regular por una disposición de rango diferente.

2.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

Afectación a otras disposiciones:

- ❖ Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.
- ❖ Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- ❖ Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- ❖ Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ❖ Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- ❖ Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- ❖ Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- ❖ Decreto Foral Normativo 3/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- ❖ Decreto Foral Normativo 573/1991, de 23 de julio, por el que se aprueban las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la Instrucción para la aplicación de las mismas.
- ❖ Decreto Foral Normativo 2/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



- ❖ Decreto Foral Normativo 5/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- ❖ Decreto Foral Normativo 6/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

2.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones similares en el Estado y en los demás Territorios Históricos.

2.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

Se prevé que la presente disposición entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, salvo los preceptos que tengan asignada una determinada fecha de producción de efectos.

2.2.g) Plan anual normativo.

El proyecto está previsto en el Plan Anual Normativo para el ejercicio 2023.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Norma Foral, en la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha realizado un trámite de consulta pública previa a través de la web de la Diputación Foral de Álava de 10 días hábiles, produciéndose una propuesta por parte de Bestax Corp, S.L.P., relativa a los apartados 1 a 4 del artículo 77 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, aportación que se ha tenido en cuenta en la elaboración de este proyecto de Norma Foral.

De conformidad con el contenido del artículo 22 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en la Orden Foral de incoación del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Norma Foral de Medidas Tributarias para 2024 se ha declarado la tramitación urgente del proyecto normativo, dado que concurren razones graves de interés público, como son la necesaria y urgente armonización con los otros Territorios Históricos en materia de tarifas y deducciones, así como la precisa agilización de los trámites del procedimiento normativo a fin de que la futura Norma Foral sea aprobada y publicada antes del 1 de enero de 2024 por razones de seguridad jurídica y para evitar perjuicios a las personas destinatarias de la iniciativa.

Por ello, se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia e información pública durante un plazo de 6 días hábiles, sin que se hayan producido alegaciones.

A continuación, por lo tanto, procede elaborar el presente informe de impacto normativo y un informe de evaluación previa de impacto en función del género.

El informe de evaluación de impacto en función del género deberá ser remitido al Servicio de Igualdad para su verificación.



Posteriormente, se recabará informe económico presupuestario y se controlará la legalidad por el Servicio de la Secretaría General de la Diputación.

Si este control no planteara objeciones, se elevará el texto al Consejo de Gobierno Foral para su ulterior examen y aprobación en su caso, y remisión a las Juntas Generales de Álava para su deliberación y posterior aprobación si así lo estiman oportuno.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de noviembre de 2023.

Eduardo Lorenzo Rivero
Zerga Araudiaren Zerbitzuko teknikaria
Técnico del Servicio de Normativa Tributaria

V.º B.º Ester Urruzola Moreno
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria